CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12098509706317

FIRMADO POR:

CUBA CASTILLO Silvia
Luisa (FAU20556097055)

Resolución Directoral
Nº 00003-2019-SENACE-PE/DEIN

Lima, 09 de enero de 2019

VISTOS: *(i)* el Trámite N° A-CLS-00187-2018 de fecha 24 de julio de 2018, a través del cual la Municipalidad Provincial de Cañete presentó la solicitud de Clasificación y la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión Pública *"Creación del servicio de protección contra inundaciones en los sectores Castilla, 28 de Julio y Los Pinos del distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, región Lima"*, y *(ii)* el Informe N° 00012-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 09 de enero de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de agosto de 2017, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados – EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se apruebe el procedimiento único del proceso de Certificación Ambiental del Senace, esta entidad aplica los procedimientos y plazos regulados en los reglamentos de protección y/o gestión ambiental sectoriales y sus normas complementarias, en

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

concordancia con lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es la encargada de evaluar los proyectos del subsector Agricultura que se encuentran dentro del ámbito del SEIA;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para las Categorías II y III; así como, en caso corresponda, la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, en concordancia con los artículos citados, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), establece que los proyectos sujetos al SEIA deben ser clasificados por las Autoridades Competentes en una de las tres categorías señaladas: categoría I (DIA), II (EIA-sd) y III (EIA-d);

Que, para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento mencionado, el titular debe presentar la Solicitud de Clasificación ante la Autoridad Ambiental competente, la cual debe contener, entre otra información, un Plan de Participación Ciudadana; precisándose que para la categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA, la cual, de ser el caso, será aprobado por la Autoridad Competente, emitiéndose la Certificación Ambiental. Para las Categorías II y III el titular deberá presentar una propuesta de Términos de Referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de la Ley del SEIA, la Autoridad Competente debe dar difusión a la solicitud de clasificación, procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos;

Que, el artículo 43 del referido Reglamento, señala que si durante el periodo de evaluación, la autoridad determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta por el titular del proyecto, deberá reclasificarlo requiriendo al titular la presentación de los Términos de Referencia correspondientes;

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

Que, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de la Ley del SEIA, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o asignando la Categoría II o III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los Términos de Referencia correspondientes; indicándose las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Que, el artículo 15 del Reglamento mencionado, establece que la desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública *"Creación del servicio de protección contra inundaciones en los sectores Castilla, 28 de Julio y Los Pinos del distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, región Lima"*, mediante Informe N° 00012-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 09 de enero de 2019, se concluyó desaprobar la referida solicitud;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESAPROBAR la solicitud de clasificación del Proyecto de Inversión Pública *"Creación del servicio de protección contra inundaciones en los sectores Castilla, 28 de Julio y Los Pinos del distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, región Lima"*, presentada por la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00012-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 09 de enero de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Municipalidad Provincial de Cañete para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua - ANA y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA del Ministerio de Agricultura para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta, así como del expediente correspondiente, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace para conocimiento y fines correspondientes.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora (e) de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*